

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-004-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Jefe de Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en relación con las diligencias de inscripción del CONSORCIO PLANHO-TASH, contenidas en el expediente 42630; este Departamento Legal, con fundamento en la normativa pertinente, se pronuncia a continuación de la siguiente forma.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STLCC-ONCAE-RP-020-2024, Registro de Proveedores de la ONCAE, remitió el expediente 42630 que contiene las diligencias de Solicitud de Inscripción del CONSORCIO PLANHO-TASH, que según lo expresado, no cuenta con Constancia de Registro en el Colegio de Ingenieros Civiles CICH, Colegio de Arquitectos CAH, o en el Comité Intercolegial de Registro y Calificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y Arquitectura, requeridas a empresas o personas que solicitan el código de actividad 72131602- Supervision de proyectos, obras y construcción o códigos que tengan conexión con la construcción,

CONSIDERANDO: Que el CONSORCIO PLANHO-TASH, está constituido por dos sociedades: 1. TALLER DE ARQUITECTURA SANCHEZ HORNEROS S.L.P, inscrita bajo el número 35778 de la matrícula número 2553990; y, 2. PLANHO CONSULTORESS. L.P, que de conformidad a la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, está inscrita bajo el número 87531 de la matrícula número 2608846; ambos del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que dicho artículo 55 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, establece: “Las sociedades mercantiles constituidas en el extranjero podrán incorporarse en Honduras mediante la simple acreditación ante el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente de su existencia en el país de origen , lo cual podrá hacerse mediante copia apostillada del certificado de registro , el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras; y, en su caso de los estatutos o artículos de incorporación de la misma. El Registro mercantil deberá proceder de inmediato a su inscripción sin necesidad de autorización o resolución alguna de otro ente del Estado...”.

aw2

CONSIDERANDO: Que el CONSORCIO PLANHO-TASH, se constituyó mediante Instrumento Número ocho (8) autorizado por la Notario Lilian Graciela Ávila Bier el 30 de enero del 2024, siendo su objeto constituir la unión de capitales, recursos técnicos, económicos y humanos para desarrollar en forma conjunta el Proyecto denominado "Diseño de la Infraestructura Hospitalaria del Hospital de Traumatología de Tegucigalpa y el Hospital de Traumatología de San Pedro Sula, de acuerdo con el Contrato de Préstamo No. BID-4713/BL-HO del Fortalecimiento Integral de la Red de Atención de Traumas y Urgencias. Dicho Instrumento se encuentra inscrito bajo el número 87840, matrículas varias del Registro Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo consorcial en relación a la vigencia del CONSORCIO PLANHO-TASH establece, "se entenderá vigente a partir de su firma por las partes miembros del Consorcio y su duración se extenderá hasta la fecha en que queden cumplidas a cabalidad las obligaciones según se encuentran descritas en la Solicitud de Propuesta de Servicios de Consultoría antes referido y hasta que queden satisfechas las obligaciones recíprocas entre las partes consorciadas, según el Acuerdo Consorcial y el alcance de las estipulaciones de los términos de la ejecución del proyecto".

CONSIDERANDO: Que entre los requisitos exigidos por Registro de Proveedores para la inscripción de las Sociedades Mercantiles, se establece en el numeral 14 la "Acreditación del rubro según su área de actividad original o autenticada la misma debe estar vigente (Constancia de Inscripción, licencia, permisos especiales, Colegiación)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado establece en relación con las ofertas en consorcio, "*Diferentes interesados podrán participar en consorcio en los procedimientos de contratación, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para utilizar este mecanismo será necesario acreditar ante el órgano responsable de la contratación la existencia de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato. Las partes integrantes responderán solidariamente ante la Administración por todas las consecuencias derivadas de la participación del consorcio en los procedimientos de contratación o en la ejecución del contrato que le fuere adjudicado*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado califica a los "consorcios, como uniones temporales de empresas que sin

constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación y, de resultar adjudicatarias, para suscribir y ejecutar el contrato, con los derechos y obligaciones que ello comporta, incluyendo eventuales responsabilidades ante terceros”.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado obliga a los consorcios a acreditar ante el órgano responsable de la contratación el acuerdo o convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, su participación y su relación con el órgano licitante. En caso de resultar adjudicatario, deberá designarse mediante poder mancomunado un representante o gerente único. También se acreditará la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último, observando lo dispuesto en los artículos 23, 33 y siguientes de este Reglamento; dicha solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la consideración conjunta de las credenciales de cada uno de los miembros. Cuando así ocurra, de resultar adjudicatario el consorcio, el contrato será suscrito por quienes ejerzan la representación legal de cada una de las empresas participantes, las que, conforme dispone el citado artículo 17 de la Ley, quedarán obligadas solidariamente ante la Administración, sin perjuicio de la acreditación del representante o apoderado único previsto en el párrafo anterior. Los consorcios durarán como mínimo, el tiempo necesario para la ejecución del contrato, hasta su extinción y liquidación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, se establece en relación con la inscripción de los interesados en Registro de Proveedores, que **“...La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados y no causará tasa alguna; para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la Oficina Normativa, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda”.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley de Contratación del Estado al regular lo concerniente a la acreditación de la personalidad de las empresas nacionales, requiere la presentación del testimonio de su escritura de declaración de comerciante individual o de su constitución social, y el poder de su representante.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a las empresas extranjeras el artículo 21 de la Ley de Contratación del Estado les señala su obligación de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. “Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos

excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas”.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 17, 34, 20, 21, 34 de la Ley de Contratación del Estado; 23, 31, 58 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 55 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: En el caso del **CONSORCIO PLANHO-TASH**, su calificación y formación como tal queda acreditado con el Instrumento Número ocho (8) autorizado por la Notario Lilian Graciela Ávila Bier el 30 de enero del 2024, e inscrito bajo el número 87840, matrículas varias del Registro Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, del que se desprenden características que están en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, a saber:

1. No se trata de una persona jurídica nueva. Las empresas que la integran: **TALLER DE ARQUITECTURA SANCHEZ HORNEROS S.L.P** y **PLANHO CONSULTORES. L.P**, conservan su autonomía y existencia legal, de manera que el consorcio atiende únicamente al cumplimiento de un objetivo específico y temporal.
2. No nace de un acto que da lugar a la constitución de una sociedad mercantil, sino de un acuerdo consorcial.
3. Tiene vigencia temporal, de modo que la duración del **CONSORCIO PLANHO-TASH** esta supeditada al cumplimiento de su objeto, es decir la ejecución del Proyecto denominado Diseño de la Infraestructura Hospitalaria del Hospital de Traumatología de Tegucigalpa y el Hospital de Traumatología de San Pedro Sula.

SEGUNDO: La norma general establecida en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ordena la inscripción de las personas naturales y jurídicas interesadas en contratar con el Estado, a cuyo efecto Registro de Proveedores ha establecido los requisitos a presentar en atención a si se trata de una persona natural, comerciante individual, una sociedad mercantil nacional o extranjera, ONG, no encontrándose específicamente contemplada la figura de los CONSORCIOS. La excepción a la regla está contemplada en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: En ese orden de ideas, jurídicamente los consorcios están regulados en lo concerniente a los requisitos que deben cumplir para contratar con el Estado, pero no en cuanto a su inscripción en Registro de Proveedores. El requerimiento de la Constancia, Constancia de Registro en el Colegio de Ingenieros Civiles CICH, Colegio de Arquitectos CAH, o en el Comité Intercolegial de Registro y Calificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y Arquitectura, entendemos atiende a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado que faculta a dicho Registro para requerir la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente “cuando así proceda”.

CUARTO: Siendo las sociedades que integran el **CONSORCIO PLANHO-TASH responsables solidariamente** por el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con la Administración Pública, y estando inscritas en Honduras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, y que como sociedades extranjeras están calificados ya los requisitos, creemos que podría requerirse la Constancia del Colegio Profesional correspondiente, de las empresas **TALLER DE ARQUITECTURA SANCHEZ HORNEROS S.L.P y PLANHO CONSULTORESS. L.P.**


María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

cc. Archivo
Sm/map